



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0443-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 05 de agosto de 2026.

VISTO:

La Informe N° 174-2026-MPHCO-ODRH-ASST de 10 de julio de 2026, Informe N° 306-2026-MPHCO-ODRH-ODRH de 10 de julio de 2026, Oficio N° 001-2026-MPHCO-CSST de 17 de julio de 2026, e Informe Legal N°528-2026-MPHCO-OGAJ de 24 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ésta tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, prescribe: "El empleador está obligado a: a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización. (...). c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. (...). f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. (...). i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. (...). j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos";

Que, el artículo 40° del acotado dispositivo legal, precisa: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador". En esa línea, el artículo 42° determina: "Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el trabajo, las siguientes: (...). b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a. Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo";

Que, el artículo 80° del acotado dispositivo legal, establece que el empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores, o de otros datos disponibles; con la participación de los trabajadores, sus representantes y la organización sindical; asimismo, el literal b) del citado artículo agrega que, la preparación de un plan para alcanzar cada uno de los objetivos, en el que se definan metas, indicadores, responsabilidades y criterios claros de funcionamiento, con la precisión de lo qué, quién y cuándo deben hacerse;

Que, mediante Informe N° 174-2026-MPHCO-ODRH-ASST de 10 de julio de 2026, el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, presenta el "Plan y Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026 de la Municipalidad Provincial de Huánuco", para su revisión y aprobación por el Comité de seguridad y Salud en el Trabajo", actualizado al mes de julio del año en curso; el cual constituye un instrumento de gestión fundamental;



mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que expresa: "El empleador está obligado a proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos". En consecuencia, resulta viable formalizar la aprobación del "Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2026". Finalmente, se precisa que el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa y en el presente caso es el Gerente Municipal;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° 528-2026-MPHCO-OGAJ de 24 de julio de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – FORMALIZAR la Aprobación del "Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2026", el mismo que fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, mediante Acta N° 003-2026-CSST-MPHCO de 10 de julio del 2026; en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – DERIVAR, el presente acto resolutivo y los actuados a la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huánuco- Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, para su conocimiento y la ejecución de las acciones contenidas en el "Plan y Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2026".

Artículo Tercero. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución a la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
CPC. JTR/GM (e)
Abg. Jeñp

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".
(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".